Reflexiones preliminares sobre la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Beatriz vs. El Salvador

Por Rocío Gómez
Enero 2025

El día 20 de diciembre de 2024, luego de reiterados aplazamientos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) dio a conocer su decisión sobre un el renombrado caso Beatriz y otros vs. El Salvador.[1] La expectativa estaba puesta en esta decisión ya que la misma podría haber instaurado un alegado "derecho al aborto" en todo el continente Latinoamericano.[2]

Numerosas organizaciones feministas, tanto las que patrocinaron el caso, como otras que daban apoyo mediático, trabajaron incansablemente presentando más de cien *amicus curiae* a fin de que la CrIDH condenara al Estado de El Salvador por no haber practicado un aborto a Beatriz y contener en su constitución la protección de la persona por nacer y criminalizar en su código penal cualquier forma de aborto.

La sentencia de la CrIDH

Hechos

Los hechos relatan que Beatriz, padecía lupus eritematoso sistémico, nefropatía lúpica y artritis reumatoidea. Si bien en 2011 cursó con éxito un primer embarazo, dio a luz un hijo prematuro que estuvo en incubadora durante treinta y ocho días. Luego de este embarazo, su condición médica empeoró.

Dos años después, durante un control médico en febrero de 2013, le dieron la noticia de que un segundo embarazo se encontraba en curso y que ya contaba con once semanas de gestación. Se le indicó que, debido a su enfermedad de base, se consideraba que el embarazo era de alto riesgo. Luego de varios ultrasonidos, se confirmó que el feto que gestaba sufría de anencefalia.

---

[1] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO BEATRIZ Y OTROS VS. EL SALVADOR. SENTENCIA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024. Texto completo de la sentencia, resumen y voto disidente, disponible aquí.

[2] Si bien las decisiones de la CrIDH son vinculantes solo para el país que forma parte del conflicto, las mismas influyen en forma directa a las decisiones de los jueces de cortes locales. Así sucedió con el fallo Artavia Murillo, que trascendió las fronteras de Costa Rica y el criterio de protección gradual de la persona por nacer fue utilizado en numerosos fallos locales y sustentó proyectos de ley en Chile y Argentina para la despenalización del aborto.

El 11 de abril de 2013, los representantes legales de Beatriz presentaron una demanda de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte de Suprema solicitando que se ordenara a las autoridades del Hospital Nacional Especializado de Maternidad (En adelante, el hospital) que realizaran una interrupción del embarazo a Beatriz, a efectos de salvar su vida.

El 12 de abril y luego de dos reuniones del Comité Médico del Hospital, por consenso de mayoría, acordaron la finalización de la gestación considerando que el pronóstico del feto era fatal y la patología materna podría agravarse por el avance del embarazo. Ante esta información provista por el Comité Médico del Hospital, la Sala de lo Constitucional admitió la demanda de amparo y dictó una medida cautelar.

Sin embargo, días más tarde, el Ministerio de salud envió un oficio en donde informó a la Sala de lo Constitucional de la inexistencia de protocolos para atender el caso de Beatriz. Ante esto, la Sala de lo Constitucional ordenó la realización de un peritaje al Instituto de Medicina Legal. En su peritaje de 3 de mayo, cuando Beatriz cursaba la semana 21 de embarazo, el Instituto concluyó que no existía riesgo inminente de muerte de Beatriz, por lo que recomendó continuar con el embarazo y si hubiese complicación o reactivación de las enfermedades crónicas, podría procederse a la finalización del embarazo por la vía que corresponda.

El 23 de mayo de 2013, cuando Beatriz tenía aproximadamente veinticuatro semanas de embarazo, el Comité Médico se reunió por tercera vez y estableció un plan de manejo para el caso de Beatriz. Se solicitó evaluación por el jefe de reumatología, de nefrología, anestesiólogo y cardiólogo y se solicitó programar una cesárea al tenor de estas evaluaciones, pero antes de las veintisiete semanas. Asimismo, se indicó que se intervendría de emergencia de haber una alteración en el estado materno.

El 28 de mayo de 2013, la Sala de lo Constitucional declaró no ha lugar la demanda de amparo, considerando que no hubo una conducta omisiva por parte de las autoridades demandadas que haya producido un grave peligro a los derechos a la vida y a la salud de Beatriz.

El 3 de junio de 2013, cuando Beatriz cursaba la semana veintiséis de su embarazo, se constató presencia de polihidramnios, por lo que se le realizó una cesárea. La recién nacida, Leilany Beatriz, falleció cinco horas después del parto a consecuencia de su condición de anencefalia. Luego, Beatriz sufrió algunas complicaciones en su salud, que fueron atendidas exitosamente y fue dada de alta el 10 de junio de 2013.

Cuatro años más tarde, Beatriz fue internada en el Hospital Nacional Jiquilisco debido a un accidente vial. Luego de complicaciones en su salud, contrajo una neumonía intrahospitalaria y falleció el 8 de octubre de 2017.

La sentencia de la CrIDH

El caso fue sometido a la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión), quien en su informe de fondo solicitó que se condene a El Salvador por violación de los siguientes derechos:

- Convención Americana de Derechos Humanos, en cuanto a la violación por parte del Estado a los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, vida privada, igualdad ante la ley, protección judicial, y derecho a la salud.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en cuanto al incumplimiento de la obligación del Estado de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y asegurar de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos.
- Convención de Belém do Pará, en cuanto a las obligaciones del Estado de adoptar medidas para prevenir la impunidad, proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes, establecer procedimientos legales justos y eficaces y asegurar el acceso a resarcimiento y reparación del daño.

De lo solicitado por la Comisión, la CrIDH se pronunció en conjunto sobre el derecho a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, derecho a la salud y derecho a vivir una vida libre de violencia. Luego de un repaso de los hechos y de la jurisprudencia anterior de la Corte, en su considerando 155 estableció que:

> La Corte considera que se puso en riesgo la salud de Beatriz debido a que no existían protocolos claros de actuación para un caso como el de ella. Esto además implicó una situación de violencia obstétrica en contra de Beatriz y la sometió a una profunda angustia que afectó su derecho a la integridad física. La falta de certeza también impidió que se pudiera tomar en cuenta la opinión de Beatriz sobre la atención a su condición, por lo que se considera que también se afectó su vida privada. Por consiguiente, el Estado violó los derechos a integridad personal, la vida privada y a la salud tanto física como mental de Beatriz, garantizados por los artículos 5, 11 y 26 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1 del mismo instrumento y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. La falta de protocolos que dieran seguridad jurídica para que el personal de salud pudiera garantizar el derecho a la protección a la vida y a la salud de las mujeres embarazadas de alto riesgo implicó además una violación del artículo 2 de la Convención Americana.[3]

Es importante resaltar que respecto del derecho a la vida la Corte no encontró que el Estado de El Salvador haya sido responsable por la muerte de Beatriz, ya que no existe nexo causal entre los hechos controvertidos y su fallecimiento. Es importante resaltar este punto porque numerosa campaña mediática feminista intentó utilizar este caso manipulando los hechos para hacer creer a la sociedad que la muerte de Beatriz había sido causada por su falta de acceso al aborto por las leyes del país. A este respecto la Corte dejó en claro que:

[3] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO BEATRIZ Y OTROS VS. EL SALVADOR. SENTENCIA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024. Considerando 155.

> (...) frente a los alegatos relativos a la muerte de Beatriz, esta Corte subraya que, del expediente de prueba, no se extraen evidencias claras y contundentes que permitan establecer un nexo causal entre la trágica muerte de Beatriz en 2017 y la atención médica de su segundo embarazo en 2013, que constituye el objeto principal de este caso. De esta forma se considera que, en el caso concreto, no se pudo comprobar una afectación al derecho a la vida de Beatriz.[4]

Con relación al derecho a un recurso célere y efectivo, plazo razonable y garantías del debido proceso la Corte remarcó que el amparo tramitado ante la Sala de lo Constitucional una solución clara y diligente al problema jurídico que estaba llamada a resolver ya que adoptó una posición vaga que no permitió dar una solución a la controversia planteada y devolvió a los médicos la responsabilidad por las decisiones sobre la situación de Beatriz confirmando así la situación de inseguridad jurídica para los profesionales de la salud. Dicha resolución "al no establecer una orden clara y sin ambigüedades, no constituyó un recurso adecuado ni efectivo para resolver el asunto de fondo, por lo que se violó el derecho a la protección judicial reconocido por el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento."

Respecto del plazo razonable y otros alegatos conexos sobre las garantías del debido proceso, en su considerando 179, la Corte considera que no es necesario expedirse sobre eso ya que se dictaminó que el recurso tramitado ante la Sala de lo Constitucional no fue efectivo.

Por último, respecto del derecho a la integridad personal de los familiares, la Corte concluye que el Estado violó el derecho a la integridad psíquica y moral consagrado en el artículo 5.1 de la Convención, en relación con el deber de respeto establecido en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la madre de Beatriz, del esposo de su madre, del compañero de vida de Beatriz y padre de su primer hijo y de su hijo.

Reflexiones sobre la sentencia

Creemos pertinente reflexionar sobre ciertos aspectos de la decisión de la Corte y su contexto a fin de demostrar que se trata de una sentencia que marca un hito en la jurisprudencia de la Corte en la que se muestra respetuosa de los principios que inspiraron la Convención Americana en cuanto a la protección a la vida desde la concepción y el respeto de la soberanía de los países para dictar su propia legislación.

1. Se reconocieron los hechos tal cual fueron

No se puede ignorar que desde organizaciones feministas hubo una fuerte campaña de desinformación en torno al caso de Beatriz. Su objetivo era crear confusión en torno a los hechos y hacer creer a la comunidad que la muerte de Beatriz tuvo una relación directa con

[4] Idem. Considerando 156.

su embarazo y falta de acceso a un aborto cuando en realidad no fue así.[5] La Corte dedicó un considerando completo a especificar que no debían pronunciarse sobre el derecho a la vida de Beatriz ya que su muerte no tenía relación causal con el hecho que se investigaba.

2. La corte no culpó al estado por sus leyes que penalizan cualquier tipo de aborto ni por la protección constitucional que El Salvador le da al derecho a la vida desde la concepción, sino que fue señalado por sus faltas de protocolo de atención a casos complejos

Ante tal campaña de desinformación realizada se señalaba que el Estado de El Salvador debía despenalizar el aborto a fin de garantizar el pleno goce de los derechos sexuales y reproductivos. Sin embargo, la Corte, en defensa de la soberanía del país en dictar su propia legislación, no se expidió sobre ello, pero si sobre la falta de protocolos para la atención de embarazos de alto riesgo como el de Beatriz. Esto marca un punto de inflexión en el que la Corte pudiendo solicitar una modificación de la legislación en favor del aborto, no lo hizo.[6]

3. No se habla de un derecho al aborto

En el mismo sentido del punto anterior, la Corte Interamericana teniendo la oportunidad de expedirse sobre el un alegado derecho al aborto, no lo hace y defiende la soberanía del país.

4. Interrupción del embarazo como cesárea buscando la viabilidad extrauterina

En la Resolución del 29 de mayo de 2013 de medidas provisionales, la Corte IDH resaltó que "la Sala de lo Constitucional en su Sentencia manifestó que 'a partir de la vigésima semana, una eventual interrupción del embarazo no conllevaría, ni mucho menos tendría por objeto, la destrucción del feto y, además, que este sería atendido con las medidas necesarias para garantizar, hasta donde fuera posible, su vida extrauterina'" (considerando 15, Sentencia de Medidas provisionales del 29 de mayo de 2013). Como menciona el Prof. Nicolás Laferriere, directro del Centro de Bioética, Persona y Familia, "este punto no vuelve a aparecer en la sentencia de 2024, pero no deja de ser uno de los aspectos claves para interpretar el fallo. En definitiva, en la actuación de la Sala Constitucional de El Salvador de 2013 estaba subyacente el principio de salvar las dos vidas. Ello no aparece en la sentencia de la Corte IDH de 2024, pero es parte de los hechos del caso."

---

[5] Se pueden revisar en Instagram o X (twitter) publicaciones de numerosas cuentas con la etiqueta #JusticiaParaBeatriz y #BeatrizQueríaVivir

[6] Organizaciones abortistas como Amnistía Internacional no han dejado de señalar que a pesar de que la Corte condena a El Salvador, les queda aún camino por recorrer a fin de lograr la legalización del aborto. Así lo expresó Ana Piquer, directora para las Américas de Amnistía Internacional.

> **Este es un paso histórico, pero no el fin del camino.** Desde Amnistía Internacional seguiremos caminando junto a Delmy, su familia y acompañantes hasta lograr que lo que Beatriz vivió no se repita nunca más en El Salvador y todo el continente. **Toda mujer y persona embarazada tiene derecho al aborto, más que nunca en casos como el de Beatriz, cuando su vida y salud están en riesgo**.

(El resaltado nos pertenece).

5. Sobre la violencia obstétrica

Si bien la Corte entiende que en el caso se configuró violencia obstétrica, ésta no se configura por leyes que restringen el acceso al aborto, como pretendían las asociaciones feministas y como terminó fallando, en disidencia, el Juez Sierra Porto.[7] Más bien, para el voto mayoritario de la Corte "(...) se puso en riesgo la salud de Beatriz debido a que no existían protocolos claros de actuación para un caso como el de ella. Esto además implicó una situación de violencia obstétrica en contra de Beatriz y la sometió a una profunda angustia que afectó su derecho a la integridad física. (...)"[8]

6. No se configuró tortura

La Comisión argumentó que los hechos, incluida la prohibición del aborto, podían constituir un caso de tortura. Sobre esto, la Corte señaló que no se reunían los elementos necesarios para considerar que la actuación del Estado configuraba un acto de tortura (considerando 147).

7. Se menciona a Leilany y no se habla de producto de la concepción u otra terminología que despersonalice la vida intrauterina

La Corte IDH utilizó diversos términos para referirse a la hija por nacer de Beatriz en un contexto médico, alternando entre "feto", "nasciturus" y su nombre, Leilany Beatriz. Esta variación terminológica, sin despersonalizar la vida intrauterina, respeta el texto de la Convención Americana que protege el derecho a la vida desde la concepción. Además, la Corte no profundizó en el alcance del derecho a la vida del no nacido establecida en el fallo Artavia Murillo y no reiteró su postura expresada en este fallo, en el cual se afirmaba que la protección del derecho a la vida del no nacido, según la Convención, es "gradual e incremental".

Conclusión

La decisión de la Corte presenta un análisis imparcial que, sin desvirtuar la importancia de la protección de la vida desde la concepción y defendiendo la soberanía del Estado para legislar conforme a sus propios valores; destaca a su vez, la necesidad de establecer

---

[7] VOTO CONCURRENTE Y PARCIALMENTE DISIDENTE DEL JUEZ HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO BEATRIZ Y OTROS VS. EL SALVADOR. SENTENCIA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024. Considerando 32.

> (...) En mi criterio, la violencia obstétrica en este caso fue causada por la legislación y las actuaciones del poder judicial de El Salvador que, al contemplar una prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo y no realizar control de convencionalidad al resolver la acción de amparo, impidieron a Beatriz tomar libremente decisiones sobre su maternidad, y a los médicos cumplir con su deber de proteger la vida e integridad de su paciente.

[8] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO BEATRIZ Y OTROS VS. EL SALVADOR. SENTENCIA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024. Considerando 155.

protocolos médicos claros para atender casos complejos, garantizando así tanto la seguridad de la madre como la protección integral del no nacido.

Si bien este caso marca un punto de inflexión en la protección de la vida y de la soberanía de los Estados, no marca el fin de la lucha por la protección de la vida desde la concepción. Se hará necesario que los Estados que aún poseen legislaciones protectoras o no completamente liberalizadas comprendan el alcance de su propia soberanía, que, aun siendo firmantes de la Convención Americana, no tienen obligación de ceder a la presión de organismos internacionales como la Comisión Americana a fin de modificar no sólo sus leyes sino los valores que las sustentan.